NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00323-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LESVIA ESTRADA MORALES
DEMANDADO	GUILLERMO ANTONIO ZAMBRANO OSORIO

Informe Secretarial: Informo a la Señora Juez que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, junio 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de fijación de cuota de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Lesvia Estrada Morales en calidad de conyugue, contra el señor Guillermo Antonio Zambrano Osorio, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que, la parte actora no manifiesta como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 "*Artículo 8. Notificaciones personales. (…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* (…). Subrayado nuestro.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

GDLT

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Lesvia Estrada Morales en calidad de conyugue, contra el señor Guillermo Antonio Zambrano Osorio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

GDLT